

CAPITULO XII

Publicidad

Art. 41. Las autoridades académicas de las diferentes Universidades y centros universitarios procurarán la máxima difusión y publicidad de esta convocatoria general, debiendo fijarse en los tabloneros de anuncios de los distintos centros académicos una copia de la misma.

Los servicios administrativos de las Universidades y centros docentes informarán a los solicitantes de las ayudas acerca de los trámites de petición, asesorándoles en todo lo relativo a las mismas.

En las Secretarías de los centros universitarios se exhibirán durante treinta días las relaciones de los becarios seleccionados que cursen estudios en los mismos.

CAPITULO XIII

Inspección

Art. 42. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, directamente o mediante la Inspección General de Servicios, desarrollará las acciones que permitan exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria cerca de los centros docentes y organismos administrativos, así como la observancia de los plazos fijados para la tramitación de expedientes.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante comprobará exhaustivamente la veracidad de las solicitudes que compongan una muestra aleatoria que, a tal efecto, le facilite el Centro de Proceso de Datos, promoviendo, en su caso, la incoación de los correspondientes expedientes en orden a la adopción de las sanciones a que se refiere el artículo 39.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar y desarrollar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.
Madrid, 9 de diciembre de 1981.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilustrísimos señores Subsecretario de Administración Educativa y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

30040 REAL DECRETO 3141/1981, de 27 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de actuaciones de reforma y desarrollo agrario en las zonas occidental de Santander, Montaña de Riaño (León), El Andévalo (Huelva) y Sur de Badajoz (Badajoz).

Acordada por Reales Decretos la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en las cuatro zonas de Ordenación de Explotaciones que a continuación se detallan:

Zona Occidental de Santander. Decreto mil quinientos cincuenta y nueve, de mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio.

Zona de Montaña de Riaño (León). Decreto mil quinientos cincuenta y ocho, de mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio.

Zona de El Andévalo (Huelva). Decreto mil cuatrocientos sesenta, de mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio.

Zona de Sur de Badajoz (Badajoz). Decreto mil doscientos treinta y tres, de mil novecientos setenta y seis, de dos de abril.

Y estando próxima la finalización del plazo de vigencia de las mencionadas actuaciones, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorrogan hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la vigencia de los Decretos número mil quinientos cincuenta y nueve, de mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de «Occidental de Santander»; número mil quinientos cincuenta y ocho, de mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio, por el que se acuerdan actuaciones en la zona de «Montaña de Riaño»; número mil cuatrocientos sesenta, de mil novecientos setenta y cinco, de cinco de junio, por el que se acuerdan actuaciones en la zona «El Andévalo», y número mil doscientos treinta y tres, de mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, por el que se acuerdan actuaciones agrarias en la zona «Sur de Badajoz».

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

30041 ORDEN de 30 de octubre de 1981 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de los perímetros C, E, F, G, I y J núcleo Sur, isla de la Gomera (tercera fase), en la provincial de Santa Cruz de Tenerife.

A instancia de los propietarios de los perímetros C, E, F, G, I y J núcleo Sur, isla de la Gomera (tercera fase), en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras plantacionales y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de los citados perímetros de una superficie de 165 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 13.855.702 pesetas y será subvencionado en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los perímetros afectados, fijar el plano y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 30 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

30042 ORDEN de 28 de noviembre de 1981 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de aves de «Distribuciones Avícolas Frigoríficas, Sociedad Anónima», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Distribuciones Avícolas Frigoríficas, Sociedad Anónima», para instalar una industria cárnica de despiece de aves de Madrid (capital) acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1967, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece de aves en Madrid (capital) comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,